



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.N. N° 000020

BUENOS AIRES, 21 DIC 2009

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al régimen de modelo año establecido por la Resolución ex S.I.C. N° 270/00, modificada por su similar S.I.C. y P. y M.E. N° 17/05.

Mediante las previsiones contenidas en esas normas se establece que en el caso de los automotores 0 Km. fabricados en el país a partir del 1° de abril o importados despachados a plaza a partir de igual fecha, las empresas terminales o los importadores pueden consignar como modelo año el año calendario siguiente en los respectivos certificados de fabricación o de nacionalización, siempre que se cumplan con los recaudos en ellas establecidos.

No obstante ello, según requerimiento formulado a esta Dirección Nacional por la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA), se ha acumulado un importante stock de unidades que, habiendo sido fabricadas o importadas antes de la fecha indicada, aún no han sido comercializadas a pesar de que en sus respectivos certificados de origen se ha consignado como modelo-año 2009.

Por ello, y para el caso en que esos vehículos fueren inscriptos a partir de enero de 2010, podrán considerarse rectificadas los respectivos certificados siempre que:

- a) Los automotores hubieren sido fabricados o despachados a plaza a partir del 1° de abril de 2009;
- b) conste en ellos, como modelo año, 2009;
- c) que, en el caso de vehículos importados, el décimo dígito del código VIN corresponda al año 2009 ó 2010;
- d) se acompañe, como parte integrante del certificado de fabricación o de importación, una constancia extendida con carácter de declaración jurada por el fabricante o por el comprador declarado en despacho, según corresponda,



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



el dato sobre modelo año del automotor fabricado o nacionalizado (tachar lo que no corresponda) el ..... bajo el certificado N° ..... (Motor N° ..... Chasis N° .....), debe considerarse como 2010. Se deja constancia de que esta circunstancia fue informada fehacientemente al consumidor de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.I.C y P. y M.E. N° 17/05."

Saludo a usted muy atentamente.

~~Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS~~

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS  
Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,  
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.